

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez que el demandado se notificó personalmente el 15 de septiembre de 2021 y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Por auto del 19 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la señora STEPHANIE YOMAYUSA BONILLA y en contra del señor JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (11.538.722)** por las pensiones atrasadas comprendidas entre el mes de julio de 2013 y hasta el mes de octubre de 2020.

El 15 de septiembre de 2021 el señor JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ se notificó personalmente de la demanda y transcurrido el término para proponer excepciones el demandado no se pronunció.

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que ***“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***.

Con base en lo anteriormente expuesto el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor

JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ fijándose como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$817.710)**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ, por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (11.538.722)**, dinero que corresponde a las pensiones atrasadas de STEPHANIE YOMAYUSA BONILLA comprendidas entre julio de 2013 y hasta el mes de octubre de 2020, así:

1. \$638.898 correspondiente a las cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2013 por valor de \$106.483 cada una.
2. \$1.335.300 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014 por valor de \$111.275 cada una.
3. \$1.396.728 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015 por valor de \$116.394 cada una.
4. \$1.494.504 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016 por valor de \$124.542 cada una.
5. \$1.599.120 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017 por valor de \$133.260 cada una.
6. \$1.693.464 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018 por valor de \$141.122 cada una.
7. \$1.795.068 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019 por valor de \$149.589 cada una.
8. \$1.585.640 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a octubre de 2020 por valor de \$158.564 cada una.

Más los intereses moratorios causados respecto de cada cuota, conforme al porcentaje legal previsto en el art 1617 del C.C

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

**TERCERO:** CONDENAR EN COSTAS al demandado JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ y para ello se fija como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$817.710)**, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5651d3b768ae13a8bcb8b1a61c05f45df153f6b00a54470a31818d70986211c1**

Documento generado en 12/10/2021 04:16:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**